

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don Francisco Sala Jiménez.

En atención a los méritos contraídos por don Francisco Sala Jiménez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1968.

NIETO

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, a don José María Drové Costa

En atención a los méritos contraídos por don José María Drové Costa, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1968.

NIETO

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco, a don Francisco Capote Macía.

En atención a los méritos contraídos por don Francisco Capote Macía, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1968.

NIETO

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Pedro Aramburu Gardoqui.

En atención a los méritos contraídos por don Pedro Aramburu Gardoqui, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1968.

NIETO

ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Miguel Pintor González.

En atención a los méritos contraídos por don Miguel Pintor González, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1968.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1590/1968, de 6 de junio, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «La Zenia».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro «La Zenia». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «La Zenia», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tenga por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de ordenación

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales y autoriza nueva cifra de capital social suscrito y desembolsado de 30.000.000 de pesetas a la Entidad «La Previsión Española Cía., Entidades Reunidas, Cía. Anónima de Seguros Generales» (C-157).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «La Previsión Española C. I. A., Entidades Reunidas, Compañía Anónima de Seguros Generales», domiciliada en Sevilla, calle Orfila, números 7 y 9, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales acordada por el Consejo de Administración en 15 de enero de 1964 en virtud de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas en 28 de febrero de 1959, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 30.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en los artículos quinto y octavo de los Estatutos sociales por «Previsión Española C. I. A.», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 30.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.», para ampliar sus actividades aseguradoras a determinados ramos, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Seguros «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.», solicitando autorización para operar en los siguientes seguros: Transporte marítimo sobre buques, transporte de mercancías por camiones automóviles, mercancías por ferrocarril, marítimo sobre mercancías, contra los riesgos del transporte marítimo de valores y contra todo riesgo de la construcción, a cuyo fin acompaña la documentación exigida en la Ley de 16 de diciembre de 1954; y